

**ORDENANZA N° 595/92**

**Prioridad de paso en rotonda.**

**Sanción: 30/07/92.**

**Art. 3º veto parcial por D.M. N° 395/92**

Art. 1º) ESTABLEZCASE a partir de la sanción de la presente Ordenanza la prioridad de paso para los vehículos que circulen dentro del perímetro denominado "ZONA DE ROTONDA", por sobre quienes lo hacen por las mismas arterias confluyentes a la misma.

Art. 2º) RECONOZCASE como "ZONA DE ROTONDA" la línea imaginaria que comprende el perímetro paralelo al borde externo de la rotonda a partir del borde externo de los divisionales existentes sobre las arterias confluyentes, de los cual se adjunta un croquis a los efectos de visualizar correctamente dicha zona.

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos señalará las zonas descriptas con carteles de tipo reglamentario convencional "PARE", ubicados sobre el carril confluyente de cada una de las arterias a no menos de diez (10) metros de la línea de "PARE" y en lugar perfectamente visibles para los automovilistas, y con carteles de tipo informativo no convencionales que recuerden a los conductores que circulan por la zona las normas en vigencia, sugiriéndose el siguiente texto: "SR. CONDUCTOR, RECUERDE QUE EN LA ROTONDA TIENE PRIORIDAD DE PASO QUIENES CIRCULAN DENTRO DE LA MISMA". Estos carteles deberán ser ubicados a no menos de quince (15) metros de los respectivos carteles de "PARE" y en lugar perfectamente visible, de forma tal que le permitan al conductor informarse y al mismo tiempo tomar los recaudos necesarios para circular correctamente por dicha zona. VETO PARCIAL POR D.M N°395/92.

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, delineará y marcará sobre el pavimento y en cada uno de los carriles confluyentes a la rotonda las líneas de "PARE" que deberán ser ubicadas desde la línea del cordón de la arteria perpendicular a la arteria a ser marcada hasta el divisor de carriles correspondiente a la arteria a marcarse, deberán ser perfectamente visibles, de color blanco y de no menos de quince (15) centímetros de ancho y realizadas en materiales adecuados a las condiciones del piso, clima, etc.

Art. 5º) Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a la Partida Presupuestaria correspondiente a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Art. 6º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.